



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-000415-00

DEMANDANTE: CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN GÓMEZ BOTERO

Muy pesar de haber intentado la subsanación del presente asunto la misma no se puede dar por cumplida, toda vez que la parte actora no acató el **numeral PRIMERO 1** de lo ordenado en el proveído de fecha 15 de junio de 2021.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que cumplan las previsiones de **claridad, exigibilidad y expresividad** de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, un acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; **es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados** y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente los documentos báculos de la acción incoada (CONTRATO 8482, PAGARÉ 8482 y las FACTURAS), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito atinente a la **claridad**, en tanto que en el contrato y en el pagaré el nombre de la pasiva aparece señalado como JUAN BOTERO, mientras que en las facturas se indica que el deudor es el señor JUAN GÓMEZ BOTERO, es así como en su literalidad **no se observa la claridad exigida** de la obligación allí contenida, aunado a lo anterior, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, la parte actora manifiesta que tanto el contrato No. 8482, como el pagaré del mismo número respaldan el crédito y que las facturas son emanadas de los precitados documentos, y al no cumplirse con el requisito de la **claridad**, el Despacho **RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda.
2. Se ordena, que por Secretaria, se dejen las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.071
Fijado hoy **13 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria